

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de dieciséis de agosto de dos mil diecisiete.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 01636/INFOEM/IP/RR/2017 interpuesto por el C. [REDACTED] en contra de la respuesta del Ayuntamiento de Huixquilucan, se procede a dictar la presente Resolución; y,

RESULTANDO

PRIMERO. En fecha uno de junio de dos mil diecisiete, el C. [REDACTED] presentó, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) ante el Ayuntamiento de Huixquilucan, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00138/HUIXQUIL/IP/2017, mediante la cual solicitó le fuese entregado, a través del SAIMEX, lo siguiente:

"en que partida presupuestal, bajo que concepto y como esta prorrateado de manera mensual el gasto ejecutado por el operativo Huixquilucan Seguro durante el 2016 y el 2017?" (Sic)

SEGUNDO. De las constancias del expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el Sujeto Obligado, en fecha veintidós de junio de dos mil diecisiete, dio respuesta a la solicitud de información; en los términos siguientes:

“Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 12, 23 fracción IV, 25, 59 y demás relativos aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 1.41 del Libro Primero, Título Noveno del Código Administrativo del Estado de México; así como el numeral TREINTA Y OCHO inciso d) de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; así como el Título Cuarto, Capítulo II del Bando Municipal 2016; en atención a su solicitud de información, esta Unidad de Transparencia en ejercicio de las atribuciones que la Ley le confiere, turnó su solicitud a la Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública, que conforme al Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Huixquilucan, Estado de México 2016, es competente para dar contestación a su requerimiento de información, sin embargo no manifestó respuesta alguna a dicho requerimiento. Por último, no omito mencionar que el derecho de acceso a la información tiene como objetivo, el de incentivar la participación ciudadana, respecto del quehacer gubernamental; por lo que la información que es proveída por este medio sólo tiene como finalidad la de ser de carácter informativo. Asimismo, la información que es puesta a disposición de los particulares, es aquella que encuadra en lo establecido por los numerales 12 párrafo segundo y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que prevé la entrega de la información que los Sujetos Obligados por esta Ley, generan, contienen y en su caso administran en ejercicio de sus atribuciones, tal y como obran en sus archivos. De lo expuesto y fundado a Usted, en términos del artículo 163 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, pido a usted sirva tener a esta Unidad de Transparencia por notificada en tiempo y forma respecto de la contestación a su solicitud de acceso a la información para los efectos legales correspondientes, mediante la modalidad en que fue requerida. ” (Sic)

TERCERO. Derivado de lo anterior, con fecha tres de julio de dos mil diecisiete, el ahora recurrente, interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente 01636/INFOEM/IP/RR/2017, en contra del acto y con base en las razones o motivos de inconformidad siguientes:

Acto Impugnado

"La ausencia de respuesta de la Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública"
(Sic)

Razones o motivos de inconformidad

"La violación del Derecho Humano de acceso a la Información, así como, el actuar ominoso del sujeto obligado" (Sic)

CUARTO. De conformidad con el artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 01636/INFOEM/IP/RR/2017, fue turnado a la Comisionada Presidenta Josefina Román Vergara a fin de que presentara el proyecto de Resolución respectivo.

QUINTO. Con fecha siete de julio de dos mil diecisiete, la Comisionada Presidenta Josefina Román Vergara, con fundamento en el artículo 185, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, admitió el recurso de revisión que nos ocupa, a fin de integrar el expediente respectivo y ponerlo a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho correspondiera, ofrecieran pruebas, el Sujeto Obligado rindiera su Informe Justificado y se formularan alegatos.

SEXTO. De las constancias del expediente electrónico del SAIMEX se advierte que en fecha uno de agosto de dos mil diecisiete, el Sujeto Obligado rindió su Informe Justificado, a través de los archivos electrónicos denominados, *Oficio PMUT 179 Con Seg Pub S.I.J. RR 01636 SI 00138.pdf.pdf*, *Respuesta RR 01636, SI 00138.pdf*, *gacetahxq.pdf* e *IJ EXPEDIENTE SEC TEC CONS SEG PUB.pdf*; archivos que medularmente consisten en:

- Oficio PMUT 179 Con Seg Pub S.I.J. RR 01636 SI 00138.pdf.pdf:

Oficio número PM/UT/179/2017, dirigido al Lic. Graco Arturo Ramírez Garrido, Secretario Técnico del Consejo de Seguridad Pública, signado por la C. Mariana Victoria Yáñez Rodríguez, Titular de la Unidad de Transparencia; solicitando remitir sus alegatos o manifestación que estime convenientes por parte de la Unidad Administrativa a su cargo, respecto del recurso de revisión que nos ocupa, en un plazo de veinticuatro horas.

- Respuesta RR 01636, SI 00138.pdf:

Oficio número /CMSP/ST/585/2017, dirigido al C. Mariana Victoria Yáñez Rodríguez, Titular de la Unidad de Transparencia, signado por el Lic. Graco Arturo Ramírez Garrido, Secretario Técnico; indicando que dicha información escapa de las atribuciones de dicha Unidad Administrativa, sugiriendo sea gestionada ante la Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad como área competente.

- gacetahxq.pdf:

Recurso de Revisión: 01636/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Huixquilucan

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Gaceta municipal, año 1, número 28, sección I, de fecha 21 de diciembre de 2016, correspondiente al Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Huixquilucan, Estado de México.

- IJ EXPEDIENTE SEC TEC CONS SEG PUB.pdf

DRA. JOSEFINA ROMÁN VERGARA
COMISIONADA PRESIDENTA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E

Por medio del presente escrito y en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; así como de las disposiciones generales, DOS Inciso h), SESENTA Y SIETE inciso b) y c) en su último párrafo, SESENTA Y OCHO, de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, rindo a Usted informe Justificado sobre los Recurso de Revisión números 01611/INFOEM/IP/RR/2017, 01613/INFOEM/IP/RR/2017, 01614/INFOEM/IP/RR/2017, 01615/INFOEM/IP/RR/2017, 01616/INFOEM/IP/RR/2017, 01617/INFOEM/IP/RR/2017, 01618/INFOEM/IP/RR/2017, 01619/INFOEM/IP/RR/2017, 01620/INFOEM/IP/RR/2017, 01621/INFOEM/IP/RR/2017, 01622/INFOEM/IP/RR/2017, 01623/INFOEM/IP/RR/2017, 01624/INFOEM/IP/RR/2017, 01625/INFOEM/IP/RR/2017, 01626/INFOEM/IP/RR/2017, 01627/INFOEM/IP/RR/2017, 01628/INFOEM/IP/RR/2017, 01629/INFOEM/IP/RR/2017, 01630/INFOEM/IP/RR/2017, 01631/INFOEM/IP/RR/2017, 01632/INFOEM/IP/RR/2017, 01633/INFOEM/IP/RR/2017, 01634/INFOEM/IP/RR/2017, 01635/INFOEM/IP/RR/2017, 01636/INFOEM/IP/RR/2017, 01637/INFOEM/IP/RR/2017, 01638/INFOEM/IP/RR/2017, 01639/INFOEM/IP/RR/2017, 01640/INFOEM/IP/RR/2017 y 01641/INFOEM/IP/RR/2017, exponiendo los siguientes:

Por lo expuesto y fundado a usted Comisionada del Instituto de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipio, atentamente pido se sirva:

Primero: Tener por presentado en tiempo y forma por medio del presente escrito, el Informe Justificado, solicitado para cada recurso de revisión en cuestión. El Informe Justificado se encuentra establecido en los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y sea tomado en consideración al momento de resolver los recursos de revisión en cuestión.

Segundo: Tenga por admisibles los archivos adjuntos al presente informe, para su análisis y consideración, al momento de emitir su resolución.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 185, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los aludidos archivos electrónicos se pusieron a disposición de la recurrente el día cuatro de agosto del año en curso, por un plazo de tres días a efecto de que formulara las manifestaciones que a su derecho convinieran.

SÉPTIMO. De las constancias del expediente electrónico del SAIMEX se advierte que el recurrente no formuló manifestaciones.

OCTAVO. En fecha diez de agosto de dos mil diecisiete, se decretó el cierre de instrucción del expediente electrónico formado con motivo de la interposición del presente recurso de revisión, a fin de que la Comisionada Ponente presentará el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el recurso señalado, de conformidad con los artículos 6 apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2 fracción II, 13, 29, 36, fracciones I y II, 176, 178, 179, 181, párrafo tercero, 185 y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 9, fracciones I, XXIV, 11 y 14 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar el requisito de oportunidad que debe reunir el recurso de revisión interpuesto, previsto en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que la respuesta a la solicitud de información fue pronunciada el día veintidós de junio del dos mil diecisiete, mientras que el recurrente interpuso el recurso de revisión el tres de julio del presente año, esto es, al séptimo día hábil siguiente de la notificación de la respuesta del Sujeto Obligado, descontando del cómputo del plazo los días veinticuatro y veinticinco de junio así como uno y dos de julio, todos de dos mil diecisiete, por haber sido sábados y domingos, respectivamente.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que se respondió a ésta el Sujeto Obligado; así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, se concluye que se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

TERCERO. Procedibilidad. En cuanto al requisito de procedibilidad del recurso de revisión, el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece lo siguiente:

"Artículo 180. El recurso de revisión contendrá:

...

II. El nombre del solicitante que recurre o de su representante y, en su caso, del tercero interesado, así como la dirección o medio que señale para recibir notificaciones;

...

En caso de que el recurso se interponga de manera electrónica no será indispensable que contengan los requisitos establecidos en las fracciones II, IV, VII y VIII.

..."

En principio, de una interpretación sistemática al artículo de referencia que contiene los requisitos que deberán contener los recursos de revisión, se resalta que si bien es requisito el nombre del solicitante, también lo es que cuando el recurso se interponga de manera electrónica, dicho requisito no será indispensable para su tramitación.

En este sentido, de la revisión al expediente electrónico del SAIMEX se desprende que la parte solicitante, en ejercicio de su derecho de acceso a la información pública, no proporciona su nombre completo para que sea identificado, ni se tiene la certeza sobre su identidad, lo cual no provoca que no se colmen los requisitos establecidos en el citado artículo 180 de la Ley de Transparencia.

Esto es así, ya que como lo establece el artículo 15 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda persona tendrá acceso a la información sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, de lo que se infiere que para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, el nombre no es un requisito *sine qua non* que los particulares y en su caso, los recurrentes deban señalar, aunando a que dicha Ley prevé en su artículo 155, párrafo segundo la

posibilidad de que las solicitudes de información sean anónimas, con nombre incompleto o seudónimo.

Situación que a su vez se aprecia claramente en los artículos 6, Apartado A, fracciones III y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5 párrafos quince, dieciséis y diecisiete, fracciones I, III, IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, garantizan el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, toda vez que disponen que toda persona sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública; preceptos cuyo texto y sentido literal es el siguiente:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

“Artículo 6.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

...

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

...

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.”

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México

“Artículo 5.- En el Estado de México todos los individuos son iguales y tienen las libertades, derechos y garantías que la Constitución Federal, esta Constitución, los Tratados Internacionales

en materia de derechos fundamentales de los que el Estado Mexicano sea parte y las leyes del Estado establecen.

...

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos;

...

V. Los procedimientos de acceso a la información pública, de acceso, corrección y supresión de datos personales, así como los recursos de revisión derivados de los mismos, podrán tramitarse por medios electrónicos, a través de un sistema automatizado que para tal efecto establezca la ley reglamentaria y el organismo autónomo garante en el ámbito de su competencia. Las resoluciones que correspondan a estos procedimientos se sistematizarán para favorecer su consulta...

(Énfasis añadido)

En esa virtud, de una interpretación sistemática, armónica y progresiva del derecho humano de acceso a la información pública se reitera que toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, deberá tener acceso a la información pública, es decir, dicho derecho fundamental exime a quien lo ejerce, de acreditar su legitimación en la causa o su interés en el asunto, lo que permite la posibilidad de que inclusive, la solicitud de acceso a la información pueda ser anónima o no contener un nombre que identifique al solicitante o que permita tener certeza sobre su identidad.

Robustece lo anterior, el Criterio 6/2014 del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, el cual se reproduce para una mayor referencia:

“Acceso a información gubernamental. No debe condicionarse a que el solicitante acredite su personalidad, demuestre interés alguno o justifique su utilización. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6o., apartado A, fracción III de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1º, 2º, 4º y 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la respuesta a una solicitud de acceso a información y entrega de la misma, no debe estar condicionada a que el particular acredite su personalidad, demuestre interés alguno o justifique su utilización, en virtud de que los sujetos obligados no deben requerir al solicitante mayores requisitos que los establecidos en la Ley. En este sentido, las dependencias y entidades, sólo deberán asegurarse de que, en su caso, se haya cubierto el pago de reproducción y envío de la información, mediante la exhibición del recibo correspondiente.”

Por ello, el requerimiento relativo al nombre como presupuesto de procedibilidad podría limitar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública debido a que solicitar la identificación del recurrente, en ciertos extremos, se equipara a una exigencia acerca de su interés o justificación de su utilización, lo que materialmente haría nugatorio un derecho fundamental.

Aunado a ello, para el estudio de la materia sobre la que se resuelve el recurso de revisión resulta intrascendente el nombre de la persona que lo hubiere promovido, por lo que la Ley de Transparencia, no limita el derecho de acceso a la información pública, por una cuestión procedimental.

En conclusión, el requisito relativo al nombre del recurrente, como lo señala la Ley en la materia, no constituye un presupuesto indispensable de procedibilidad de los recursos de revisión, debido a que el acceso a la información pública es un derecho humano que no requiere legitimación en la causa, sino que únicamente basta con que se encuentre legitimado en el procedimiento de recurso de revisión, circunstancia que se acredita en las constancias electrónicas del expediente en revisión, de las que se desprende que la parte recurrente, es la misma que realizó la solicitud de acceso a la información pública que ahora se impugna.

CUARTO. Estudio y resolución del asunto. Tal y como quedó apuntado al inicio del presente instrumento revisor, el particular solicitó que el Sujeto Obligado le entregara vía SAIMEX, del Operativo Huixquilucan Seguro lo siguiente:

1. Partida presupuestal;
2. Concepto y
3. Como esta prorrateado de manera mensual el gasto ejecutado durante el año dos mil dieciséis y dos mil diecisiete.

Al respecto, la Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, indicó que en ejercicio de su atribuciones, turnó dicha solicitud a la Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública, de conformidad al Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Huixquilucan, Estado de México 2016, en virtud de ser el área competente para dar contestación al requerimiento de información, sin embargo, dicha área no manifestó respuesta alguna.

No obstante lo anterior, el ahora recurrente interpuso el presente medio de defensa, manifestando la ausencia de respuesta de la Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública.

Finalmente el Sujeto Obligado mediante su Informe Justificado indicó que con fundamento en el artículo 55 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Huixquilucan, Estado de México la Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública, era la dependencia competente para emitir contestación a la solicitud de información; anexando dicho Reglamento.

Por lo cual, el Secretario Técnico señaló, que dicha unidad administrativa no cuenta con atribuciones para dar contestación; por lo cual, sugiere que la solicitud de información sea dirigida a la Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad.

Bajo ese contexto, el Pleno de este Instituto procede al estudio de la información proporcionada por el Sujeto Obligado a través de su respuesta y su Informe Justificado, a efecto de determinar si con la misma se colma el derecho de acceso a la información de la hoy recurrente.

Primeramente, es oportuno mencionar que, el particular solo señaló de la información como plazo de entrega de dos mil dieciseises a dos mil diecisiete, por lo que, con fundamento en el artículo 181, cuarto párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Pleno de este Instituto considera que, la información solicitada deberá comprender del uno de enero de dos mil dieciséis al treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete, en atención a la fecha de la solicitud de origen.

En virtud de lo anterior, en un primer término se llevará a cabo el estudio correspondiente de las atribuciones del Sujeto Obligado a fin de determinar si a la información le reviste el carácter de pública y en segundo término, se abordará el estudio de la información si es que el Sujeto Obligado, en el ejercicio de sus atribuciones posea, generara o administre y en todo caso si es susceptible ordenar su entrega.

Por lo anterior, este Instituto considera que no debe perderse de vista que los solicitantes de información no son expertos o especialistas en la materia y que es deber

de los Sujetos Obligados el orientarlos para, en su caso, poder obtener la información que requieran.

Motivo por el cual, en términos de los artículo 13 y 181, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto en el ámbito de sus atribuciones suple, señala que, en términos generales, respecto de la solicitud de información deberá entenderse que fue requerido el gasto del recurso Operativo Huixquilucan Seguro de manera mensual durante el uno de enero del dos mil dieciséis al treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete.

En primer lugar, el Sujeto Obligado en su Plan de Desarrollo Municipal 2016-2018 establece de los objetivos a lograr durante cada año del periodo de gobierno, enfocando las actividades de la administración a los siguientes pilares temáticos:

- Desarrollo con rostro humano (Gobierno solidario)
- Municipio con crecimiento ordenado (Municipio progresista)
- Huixquilucan seguro (Sociedad protegida)

Objetivos del PND 2013-2018	Objetivos PDEM 2011-2017 por pilares y ejes	Objetivos del PDM 2016-2018 por pilares y ejes	Estrategias PDM 2016-2018	Líneas de acción PDM 2016-2018	MIR por programa presupuestario PDM 2016-2018
			Incrementar el número de operativos con la finalidad de reducir el índice delictivo y aumentar la percepción de seguridad dentro de la ciudadanía.	Brindar asesoría técnica en materia de programas de prevención del delito. Realizar operativos permanentes Huixquilucan Seguro. Realizar operativos BUM (Base de Operaciones Mixtas). Realizar operativos COM (Coordinación Estado - Municipio). Realizar operativos Cuenta Habiente Seguro. Realizar operativos presenciales.	
1.5 Garantizar el respeto y protección de los derechos humanos y la erradicación de la discriminación	Fomentar la seguridad ciudadana y la procuración de justicia.	Mejorar la protección y defensa de los Derechos Humanos por medio del marco jurídico disponible	Mejorar la atención a la ciudadanía recibiendo las quejas por presunta violación a sus Derechos humanos y remitirlas en tiempo y forma a la Visitaduría Asesorar y orientar jurídicamente con el objetivo que no les sean violados sus derechos humanos a los habitantes del	Recibir y enviar las quejas a la Visitaduría General con sede en Naucalpan de Juárez, Estado de México, para su trámite y resolución Realizar supervisiones en centros de adicciones y cárceles municipales Asesorar y orientar a las personas que lo solicitan para evitar que sus derechos humanos sean violados Visitar instituciones educativas, para difundir los derechos humanos	Derechos humanos

PILAR TEMÁTICO 3: HUIXQUILUCAN SEGURO

Este pilar se centra en garantizar las bases para contar con una sociedad que vive en un entorno de cohesión social. "Huixquilucan Seguro" se construye a partir de tres conceptos básicos: prevención y persecución de la delincuencia, buscar la solución pacífica de los conflictos, y el respeto a los derechos humanos. Aunado a lo anterior, se debe evaluar también la seguridad en términos de riesgo, desastres naturales, contingencias y problemas relacionados con fenómenos naturales que pueden afectar al Municipio.

Asimismo, de diversos comunicados emitidos por el Sujeto Obligado, disponibles en la siguiente liga: <http://www.huixquilucan.gob.mx/principal.php>, se aprecia la existencia del Operativo Huixquilucan Seguro como a continuación se expone:



Huixquilucan de Degollado a 28 de febrero de 2016
Comunicado 049

SE INSTALA EN HUIXQUILUCAN EL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

- Uno de los ejes rectores de la administración 2016-2018 es la seguridad, destacó, Enrique Vargas del Villar.
- En el Consejo participaran los penalistas y expertos en temas de seguridad: Gabriel Regino y José Luis Nassar, Eduardo Margolis y el empresario Nelson Vargas.

Empresarios, abogados, ciudadanos, autoridades Federales, Estatales y de Huixquilucan, integran el Consejo Municipal de Seguridad Pública y la Comisión de Coordinación Municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, instancias que permitirán trabajar de manera coordinada para hacer de esta localidad, la más segura del país.

El Alcalde Enrique Vargas del Villar, en su calidad de presidente del Consejo de Seguridad, tomo protesta a sus integrantes a quienes invito a participar intensamente para que la seguridad en el municipio sea un referente a nivel nacional. "Uno de los ejes rectores de la administración 2016-2018 es la seguridad, de ahí la importancia de contar con un consejo especializado en la materia", destacó el edil.

Recordó, que derivado de los operativos implementados en el marco del programa "Huixquilucan Seguro", en el municipio se registró una reducción del siete por ciento en la incidencia delictiva durante enero y se espera una tendencia similar en febrero.

En su intervención el Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, Martín Vázquez Pérez, enfatizó que el Presidente de Huixquilucan cuenta con el respaldo del gobierno del estado de México, para trabajar junto con la federación y ciudadanía en contra de la delincuencia y lograr buenos resultados.

Como Secretario Técnico del Consejo, se nombró a Graco Ramírez Garrido García. Pablo Fernández de Cevallos, secretario del ayuntamiento; Margarita López Trejo, síndico municipal; Luis Antonio Alarcón Martínez, comisario de seguridad pública; Víctor Hugo Iglesias Mendoza, octavo regidor, así como, ciudadanos de diversas comunidades, tomaron protesta como integrantes del Consejo Municipal de Seguridad Pública.

Recurso de Revisión: 01636/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Huixquilucan
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



Huixquilucan de Degollado a 21 de marzo de 2016
Comunicado 062

EN MARCHA OPERATIVO SEMANA SANTA 2016 EN HUIXQUILUCAN

- Se implementarán diferentes esquemas de vigilancia para salvaguardar la integridad y bienes de los huixquiluquenses
- Este operativo es parte del programa permanente "Huixquilucan Seguro"

Para brindar seguridad a los habitantes del municipio como parte del programa "Huixquilucan Seguro", la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad implementará el operativo, "Semana Santa 2016" con el cual se mantendrá vigilancia estrecha en las diversas comunidades de la localidad.

El Comisario de Seguridad Pública de Huixquilucan, Luis Antonio Alarcón Martínez, destacó que este operativo se implementó desde este 21 de marzo y permanecerá hasta el día 27 y se efectuará en esquemas de operación para atender puntualmente las necesidades de los pobladores en estos días de asueto.

Se contará con esquemas de vigilancia para eventos religiosos para salvaguardar la integridad de los ciudadanos que participen en las actividades a realizarse en diversas comunidades como parte del domingo de ramos, jueves santo, viernes de Viacrucis, procesión del silencio y sábado de gloria, resaltó el funcionario.



Huixquilucan de Degollado a 18 de julio de 2016
Comunicado 155

SE REFUERZA "HUIXQUILUCAN SEGURO" PARA ESTE PERIODO VACACIONAL

- Habrá patrullaje coordinado entre las policías Municipales, Estatales, Federales y del Ejército Mexicano
- También se tendrá especial atención en las zonas limítrofes con Naucalpan, Cuajimalpa y Miguel Hidalgo

La Dirección General de Seguridad Pública Municipal de Huixquilucan implementará operativos permanentes para salvaguardar la integridad de las personas y sus bienes durante esta temporada vacacional, como parte del programa "Huixquilucan Seguro".

El presidente municipal, Enrique Vargas del Villar, destacó que además de los operativos que se tienen en marcha en todo el territorio, las acciones de seguridad se reforzarán durante esta temporada vacacional para inhibir los delitos y los huixquiluquenses se sientan protegidos.

Como parte de la estrategia, los elementos de Seguridad Pública de Huixquilucan realizarán trabajo conjunto con los cuerpos de seguridad Estatal, Federal y elementos del Ejército Mexicano.

Entre las acciones para reforzar el programa "Huixquilucan Seguro" se llevarán a cabo filtros, patrullajes y cordones viales para lograr mayor presencia policiaca en todo el territorio municipal.

Además, se reforzará la vigilancia en las zonas limítrofes de Huixquilucan con otras demarcaciones, con la finalidad de coordinar esfuerzos e inhibir los actos delictivos en esas regiones colindantes con el municipio de Naucalpan y las delegaciones Miguel Hidalgo y Cuajimalpa, con patrullaje conjunto.

Estas estrategias de vigilancia se suman a los operativos que se implementan desde el inicio de la administración 2016-2018, como es la supervisión de transporte público, los rondines de la Base de Operaciones Mixtas (BOM) y el apoyo que brinda Tránsito Municipal.

Recurso de Revisión: 01636/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Huixquilucan

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



Huixquilucan de Degollado a 21 de diciembre de 2016
Comunicado 278

SE REFUERZA OPERATIVO INVIERNO 2016 EN HUIXQUILUCAN

- Elementos de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad intensifican patrullajes en ésta temporada decembrina
- Se continuará con los operativos permanentes y el trabajo coordinando para la vigilancia

El Operativo Invierno 2016 continúa en Huixquilucan, mismo que fue reforzado para brindar mayor seguridad a los habitantes, manifestó el Director de Seguridad Pública y Vialidad, Luis Antonio Alarcón Martínez, quien señaló que por instrucciones del presidente municipal Enrique Vargas del Villar, se intensificó la vigilancia y recorridos de los elementos en las inmediaciones de centros comerciales, zonas de bancos, así como fraccionamientos y colonias de la localidad.

Para la administración municipal 2016-2018 la seguridad es un tema fundamental, es por eso que los elementos de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad realizan labores encaminadas a la vigilancia, fortaleciendo el operativo en esta temporada navideña.

"Durante la época navideña se incrementa el número de personas que acuden a las zonas comerciales a realizar sus compras, por lo que se mantendrá presencia permanente y recorridos constantes", refirió Alarcón Martínez.

Destacó, que ésta estrategia de seguridad se suma a los operativos que se llevan a cabo de manera permanente en el Municipio, como son Huixquilucan Seguro, Pie Tierra; Presencia; BOM; Cordón Vial; Pasajero Seguro y Cuentahabiente, entre otros para prevenir delitos.



Huixquilucan de Degollado a 16 de julio de 2017
Comunicado 396

SE REFUERZA SEGURIDAD EN HUIXQUILUCAN CON EL OPERATIVO VERANO 2017

- Por instrucciones del presidente municipal, Enrique Vargas del Villar, se reforzarán los operativos en las zonas habitacionales, bancarias y comerciales

A partir del primer minuto de este lunes 17 de julio y hasta el 21 de agosto, en Huixquilucan inicia el operativo de vacaciones Verano 2017 cuyo objetivo es salvaguardar la integridad y bienes de las personas que en este periodo de asueto salen del municipio o lo visitan.

Por instrucciones del presidente municipal, Enrique Vargas del Villar, la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad, reforzará los operativos en las zonas habitacionales, de bancos y comerciales para inhibir algún hecho delictivo, además de que las unidades de emergencia de Protección Civil, Bomberos y ambulancias en coordinación con la Cruz Roja, estarán listas para atender alguna eventualidad que se pudiera presentar.

El comisario, Luis Antonio Alarcón Martínez, indicó que el estado de fuerza con que se cuenta, estará atento y en constante movimiento para brindar seguridad a la población de Huixquilucan y el patrimonio de los que se van de vacaciones.

Resaltó, que la implementación del operativo de Verano 2017, no significa que los 14 dispositivos que se realizan en la demarcación vayan a parar, sino al contrario continúan y se fortalecen, como son: Huixquilucan Seguro; Pie Tierra; Presencia; BOM; Cordón Vial; Pasajero Seguro, Cuentahabiente y Recolte, entre otros.

En el municipio tenemos 14 operativos diseñados para brindar seguridad a la población como ha sido la instrucción del Presidente Municipal, mismos que han dado buenos resultados permitiendo que a la fecha la incidencia delictiva tenga una disminución del 50.2 por ciento colocando a Huixquilucan como la localidad más segura del estado de México", puntualizó.

Por consiguiente, esta Ponencia no entrará al análisis de la existencia del “Operativo Huixquilucan Seguro”, en virtud de que el Sujeto Obligado en su Plan de Desarrollo Municipal como en diversos boletines hace referencia a dicho operativo, razón por la cual se obvia el estudio específico de su naturaleza jurídica, debido a que a nada práctico llevaría el efectuarlo pues el propio Sujeto Obligado asevera su existencia; no obstante ello, se considera importante realizar las siguientes precisiones:

Con lo que respecta a la partida presupuestal, concepto y asignación presupuestaria, son definidas por el Manual para la Planeación, Programación y Presupuesto de Egresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2017¹, como:

***“Partida:** Es el nivel de agregación más específico del clasificador por objeto del gasto en el cual se describen las expresiones concretas y detalladas de los bienes y servicios que se adquieren y se compone de:*

a) Partida Genérica se refiere al tercer nivel del clasificador por objeto del gasto, el cual logrará la armonización a todos los niveles de gobierno.

b) Partida Específica corresponde al cuarto nivel del clasificador por objeto del gasto, el cual permitirá que las unidades administrativas o instancias competentes en materia de Contabilidad Gubernamental y de Presupuesto de cada orden de gobierno, con base en sus necesidades, generen su apertura presupuestal y contable, conservando la estructura básica (capítulo, concepto y partida genérica), con el fin de mantener la armonización con el Plan de Cuentas.

***Concepto:** Segundo nivel de desagregación del clasificador por objeto del gasto, subconjuntos homogéneos y ordenados en forma específica, producto de la desagregación de los bienes y servicios, incluidos en cada capítulo.*

***Asignación Presupuestaria:** Importe destinado a cubrir las erogaciones previstas en programas, subprogramas y proyectos, necesarias para el logro de los objetivos y metas programadas.”*

¹ Publicado en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, “Gaceta del Gobierno”, el veintiocho de octubre de dos mil dieciséis.

(Énfasis añadido)

Es así, como el Manual para la Planeación, Programación y Presupuesto de Egresos Municipal para el ejercicio fiscal 2017, tiene la finalidad de permitir a los ayuntamientos y entidades públicas municipales, integrar el Anteproyecto y Proyecto de Presupuesto de Egresos Municipal.

Bajo este panorama, primeramente, es importante señalar que conforme al artículo 285 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, el Presupuesto de Egresos de los Municipios, se constituye en el instrumento jurídico, de política económica y de política de gasto, que aprueba el Ayuntamiento, en el cual se establece el ejercicio, control y evaluación del gasto público, precepto cuyo texto y sentido literal es el siguiente:

“Artículo 285.- El Presupuesto de Egresos del Estado es el instrumento jurídico, de política económica y de política de gasto, que aprueba la Legislatura conforme a la iniciativa que presenta el Gobernador, en el cual se establece el ejercicio, control y evaluación del gasto público de las Dependencias, Entidades Públicas y Organismos Autónomos a través de los programas derivados del Plan de Desarrollo del Estado de México, durante el ejercicio fiscal correspondiente, así como de aquellos de naturaleza multianual propuestos por la Secretaría.

...

En el caso de los municipios, el Presupuesto de Egresos, será el que se apruebe por el Ayuntamiento.

...”

(Énfasis añadido)

En este mismo sentido, el citado Manual para la Planeación, en el apartado de Marco Conceptual numeral 1.2, define al presupuesto como:

“Con base en lo que establece el artículo 285 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, el Presupuesto de Egresos Municipal se conceptualiza como el instrumento jurídico, de política económica y de política de gasto, que aprueba el Cabildo, conforme a la propuesta que presenta el C. Presidente Municipal, en el cual se establece el ejercicio, control y evaluación del gasto público de las Dependencias y Organismos Municipales, a través de los programas derivados del Plan de Desarrollo Municipal, durante el ejercicio fiscal correspondiente.

En otra perspectiva, el presupuesto puede definirse como “la expresión contable de los gastos de un determinado período, obteniendo los límites de autorización por parte del Cabildo para cumplir con los fines políticos, económicos y sociales para dar cumplimiento al mandato legal”.

Para efecto de este manual, el presupuesto es la estimación financiera anticipada, generalmente anual, de los ingresos y egresos del gobierno, necesarios para cumplir con los objetivos establecidos en los planes, programas y proyectos determinados. Asimismo, constituye el instrumento operativo básico para la ejecución de las decisiones de política económica y de planeación...

(Énfasis añadido)

Por lo tanto, el presupuesto es la estimación financiera anticipada, generalmente anual, de los egresos e ingresos del gobierno, necesario para cumplir con los propósitos de un programa determinado, el cual constituye un instrumento básico para la ejecución para las decisiones de política, económica y de operación de un ayuntamiento.

Aunado a ello, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México señala en sus artículos 125 cuarto párrafo, 128, fracción IX y 129 primer y cuarto párrafos, lo siguiente:

“Artículo 125.- ...

...

Los Ayuntamientos podrán celebrar sesiones extraordinarias de cabildo cuando la Ley de Ingresos aprobada por la Legislatura, implique adecuaciones a su Presupuesto de Egresos, así como por la asignación de las participaciones y aportaciones federales y estatales. Estas sesiones tendrán como único objeto concordar con el Presupuesto de Egresos. El Presidente Municipal, promulgará y publicará el Presupuesto de Egresos Municipal, a más tardar el día 25 de febrero de cada año debiendo enviarlo al Órgano Superior de Fiscalización en la misma fecha.

...

“Artículo 128.- Son atribuciones de los presidentes municipales:

...

IX. Presentar al Ayuntamiento la propuesta de presupuesto de egresos para su respectiva discusión y dictamen;

...”

(Énfasis añadido)

De los preceptos anteriormente señalados, tenemos que el Presidente Municipal presentará al Ayuntamiento la propuesta de presupuesto de egresos para su discusión y dictamen, y posteriormente promulgar y publicar dicho documento a más tardar el día veinticinco de febrero de cada año debiendo enviarlo al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México en la misma fecha.

Por su parte, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, señala las atribuciones de las autoridades municipales respecto de la aprobación, integración, aplicación y formulación del Presupuesto de Egresos conforme lo siguiente:

“Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

...

XVIII. Administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio;

XIX. Aprobar anualmente a más tardar el 20 de diciembre, su Presupuesto de Egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda, el cual podrá ser adecuado en función de las implicaciones que deriven de la aprobación de la Ley de Ingresos Municipal que haga la Legislatura, así como por la asignación de las participaciones y aportaciones federales y estatales.

Si cumplido el plazo que corresponda no se hubiere aprobado el Presupuesto de Egresos referido, seguirá en vigor hasta el 28 o 29 de febrero del ejercicio fiscal inmediato siguiente, el expedido para el ejercicio inmediato anterior al de la iniciativa en discusión, únicamente respecto del gasto corriente.

...

Artículo 100.- El presupuesto de egresos deberá contener las previsiones de gasto público que habrán de realizar los municipios.

Artículo 101.- El proyecto del presupuesto de egresos se integrará básicamente con:

I. Los programas en que se señalen objetivos, metas y unidades responsables para su ejecución, así como la valuación estimada del programa;

II. Estimación de los ingresos y gastos del ejercicio fiscal calendarizados;

III.

El proyecto de presupuesto de egresos deberá realizarse con base en los criterios de proporcionalidad y equidad, considerando las necesidades básicas de las localidades que integran al municipio.”

(Énfasis añadido)

Por otra parte, es de destacar que la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios contempla las atribuciones de los Ayuntamientos en materia de presupuesto, lo que a continuación se señala:

“Artículo 19.- Compete a los ayuntamientos, en materia de planeación democrática para el desarrollo:

...

VIII. Integrar y elaborar el presupuesto por programas para la ejecución de las acciones que correspondan, de acuerdo con las leyes, reglamentos y demás disposiciones;”

(Énfasis añadido)

Por su parte, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, en su artículo 45, señala:

“Artículo 47.- Los Presidentes Municipales y los Síndicos estarán obligados a informar al Órgano Superior, a más tardar el 25 de febrero de cada año, el Presupuesto de Egresos Municipal que haya aprobado el Ayuntamiento correspondiente.”

(Énfasis añadido)

Así tenemos que, el Manual antes referido, señala el formato del Presupuesto Egreso Global Calendarizado (PbRM 04c) el cual deberá contener, el ente público para el cual está designado el presupuesto de egresos, cuenta, concepto, mes de gastos y el total presupuestado para el ejercicio fiscal, dicho formato debe ser utilizado por los Municipios a efecto de elaborar su respectivo Presupuesto de Egresos, como a continuación se inserta:

Recurso de Revisión: 01636/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Huixquilucan
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Presupuesto basado en Resultados Municipal

Instructivo

Presupuesto de Egresos Global Calendarizado Formato PAEM 04	
Alcance formato:	del Identificar el gasto total según el clasificador por objeto del gasto y su programación durante todo el ejercicio presupuestal.
Identificador	
Ente Público:	Se anotará el nombre y código (No.) del municipio u organismo municipal de acuerdo al Catálogo de Municipios.
Periodo	Se refiere al año fiscal referido en la elaboración del presupuesto.
No.:	Número consecutivo de página del formato.
Contenido	
Cuenta.:	Se refiere a la clave numérica que tiene cada capítulo, concepto, partida genérica y partida específica del gasto que tiene el clasificador por objeto de gasto vigente.
Concepto:	Se anotará la denominación de cada una de las clasificaciones utilizadas del clasificador por objeto del gasto vigente.
Calendarización del Presupuesto:	Distribución mensual del monto a ejercer, considerando para ello la calendarización de los programas

Página 210

GACETA
DEL GOBIERNO

28 de octubre de 2016

Presupuestado 2017:	Se anotará el total anual presupuestado y desglosado por partida del egreso.
Firmas:	Espacio para validar la aprobación del presupuesto de egresos con el nombre y firma de los integrantes del Cabildo que se mencionan al calce del formato
Fecha:	Se anotará el día, mes y año en que se elaboró el documento.

De lo expuesto, es importante precisar que, el Ayuntamiento es el responsable de poseer, generar y administrar el presupuesto de egresos municipal, detallado calendarizado tanto para el año dos mil dieciséis como para el año dos mil diecisiete.

Aunado a lo anterior, no debe pasar desapercibido que el Código Financiero del Estado de México en su artículo 314 establece que, los ayuntamientos deberán reportar trimestralmente a la Secretaría de Finanzas el presupuesto ejercido, con base en la clasificación por objeto del gasto y demás clasificaciones que la misma señale, para cada una de las categorías programáticas vigentes.

Asimismo, establece que los coordinadores administrativos, delegados administrativos o equivalentes, conjuntamente con los titulares de las unidades ejecutoras del gasto o en su caso los titulares de las Dependencias o de las Entidades Públicas serán responsables de la ejecución, registro y control del presupuesto de egresos que les haya sido autorizado, y al solicitar la dictaminación o adquisición de bienes y servicios certificarán la suficiencia presupuestal correspondiente, en términos de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, por lo cual, se entiende que la Tesorería Municipal tendrá como responsabilidad la ejecución, registro y control del presupuesto de egresos que fue autorizado para su municipio.

Finalmente, el artículo 350 del Código anteriormente citado, establece que las tesorerías enviarán para su análisis y evaluación al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, información patrimonial, presupuestal, de Obra Pública e información de nómina, la integración al informe Mensual correspondiente.

En ese sentido, debe destacarse que en los informes mensuales de acuerdo con los Lineamientos para la Integración del Informe Mensual 2017, que emite el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM), la integración del informe mensual, se compone de seis discos.

Siendo el “Disco 2” el que integra toda la información de correspondiente a la información presupuestal, tal y como se muestra a continuación:

Disco 1.- Información Patrimonial (Contable y Administrativa) y para el Sistema Electrónico Auditor (Archivos txt).

Disco 2.- Información Presupuestal, de Bienes Muebles e Inmuebles y de Recaudación de Predio y Agua.

Disco 3.- Información de Obra.

Disco 4.- Información de Nómina.

Disco 5.- Imágenes Digitalizadas

Disco 6.- Información de Evaluación Programática. Archivo txt.

CONSECUTIVO	CONTENIDO GENERAL	FIRMAS REQUERIDAS*				
		AYUNTAMIENTO	ODAS	DIF	MAVICI	IMCUFIDE
	DISCO 2					
1	ESTADO COMPARATIVO DE INGRESOS	1, 2 y 3	10 y 11	7, 8 y 9	18 y 19	20 y 21
2	ESTADO COMPARATIVO DE EGRESOS	1, 3 y 24	10, 11 y 24	7, 8, 9 y 24	18, 19 y 24	20, 21 y 24
3	CONTROL DE REHAYENTES	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
4	DICTAMEN DE RECONDUCCIÓN	3,4 y 24	4, 11 y 24	4, 9 y 24	4, 19 y 24	4, 21 y 24
5	ESTADO ANALÍTICO DE INGRESOS	1, 2 y 3	10 y 11	7, 8 y 9	18 y 19	20 y 21
6	ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS	1, 2 y 3	10 y 11	7, 8 y 9	18 y 19	20 y 21
7	NOTAS A LOS ESTADOS PRESUPUESTALES	1 y 3	10 y 11	7,8 y 9	18 y 19	20 y 21
8	REPORTE MENSUAL DE BIENES INMUEBLES	1, 2, 3, 16 y 25	10,11, 12 y 16	7, 8, 9 y 16	12, 16, 18 y 19	16, 20 y 21
9	REPORTE MENSUAL DE BIENES MUEBLES	1, 2, 3, 16 y 25	10,11, 12 y 16	7, 8, 9 y 16	12, 16, 18 y 19	16, 20 y 21
10	REPORTE MENSUAL DE BIENES MUEBLES DE BAJO COSTO	1, 2, 3, 16 y 25	10,11, 12 y 16	7, 8, 9 y 16	12, 16, 18 y 19	16, 20 y 21
11	INVENTARIO DE BIENES INMUEBLES	1, 2, 3, 16 y 25	10,11, 12 y 16	7, 8, 9 y 16	12, 16, 18 y 19	16, 20 y 21
12	INVENTARIO DE BIENES MUEBLES	1, 2, 3, 16 y 25	10,11, 12 y 16	7, 8, 9 y 16	12, 16, 18 y 19	16, 20 y 21
13	INVENTARIO DE BIENES MUEBLES DE BAJO COSTO	1, 2, 3, 16 y 25	10,11, 12 y 16	7, 8, 9 y 16	12, 16, 18 y 19	16, 20 y 21
14	HOJA DE TRABAJO PARA LA CONCILIACIÓN FÍSICO CONTABLE	3 y 4	4 y 11	4 y 9	4 y 19	4 y 21
15	CONCILIACIÓN FÍSICO CONTABLE DEL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES	3, 4 y 5	4, 5 y 11	4, 5 y 9	4, 5 y 19	4, 5 y 21

Es así, como de manera enunciativa más no limitativa, el presupuesto de egresos como los informes mensuales, se puede apreciar la partida presupuestal, el concepto y el presupuesto ejercido de la asignación del recurso de manera mensual, y en el caso que nos ocupa, del Operativo Huixquilucan Seguro.

Máxime, no debe pasar desapercibido que existe fuente obligacional por parte del Sujeto Obligado, para generar, poseer y administrar la información solicitada, de conformidad con las Obligaciones de Transparencia Común señaladas en el artículo 92, fracción XXV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que a la letra señala:

“Artículo 92. Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

....

XXV. La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones jurídicas aplicables;

...”

(Énfasis añadido)

Asimismo, el presupuesto de egresos, tratándose de Municipios forma parte de las Obligaciones de Transparencia Específicas, que conforme al artículo 94, fracción I, inciso b), de la Ley en la materia, debe estar a disposición del público y ser actualizada por los Sujetos Obligados,

*“Artículo 94. Además de las obligaciones de transparencia común a que se refiere el Capítulo II de este Título, **los sujetos obligados del Poder Ejecutivo Local y municipales, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:***

I. En el caso del Poder Ejecutivo y los Municipios, en el ámbito de su competencia:

...

b) El presupuesto de egresos y las fórmulas de distribución de los recursos otorgados;

..."

(Énfasis añadido)

En esa tesitura, tenemos que la información relativa al presupuesto de egresos y los informes sobre su ejecución, constituye Obligaciones de Transparencia Común y Específicas, que a su vez, genera, posee y administra el Sujeto Obligado en ejercicio de sus funciones de derecho público, tal y como se establece en los artículos 4 y 23 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por ende, debe otorgarse el acceso de cualquier persona aún y cuando no exista una solicitud de por medio.

De lo expuesto con antelación, válidamente se puede concluir que, el Sujeto Obligado sí cuenta con la información solicitada, razón por la cual se procede revocar la respuesta y ordenar la entrega de: el o los documentos donde se advierta o se pueda apreciar la partida presupuestal, el concepto y el presupuesto ejercido mensualmente por el periodo del uno de enero del dos mil dieciséis al treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete del Operativo Huixquilucan Seguro.

Finalmente, es importante destacar que la Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, señaló tanto en su respuesta como en su Informe Justificado que de conformidad con el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Huixquilucan, Estado de México 2016, turnó la solicitud de información que hoy nos atañe, al área competente para dar contestación, esto es, a la Secretaría Técnica del

Consejo Municipal de Seguridad Pública, sin embargo, de conformidad con el referido Reglamento, se aprecia lo siguiente:

“Artículo 20. Además de lo previsto en el presente Reglamento y en otras disposiciones jurídicas aplicables, corresponderá a los Titulares de las dependencias y órganos de la administración pública municipal centralizada, con el apoyo del personal a su cargo lo siguiente:

...

XVIII. Formular y proponer oportunamente al Presidente Municipal, los proyectos de programas anuales de actividades y presupuesto de egresos, para el cumplimiento de los tiempos y términos que la Ley establezca para tal efecto, así como verificar su correcta y oportuna ejecución por parte de las unidades administrativas que se les adscriban;

...

XXXI. Proponer y gestionar ante la Tesorería Municipal la modificación del Presupuesto de Egresos en los casos permitidos por la legislación aplicable, a fin de que el Cabildo lo analice y lo apruebe;

...

Artículo 21. Los Directores de las Unidades Administrativas, tendrán las siguientes atribuciones:

...

VII. Elaborar la propuesta de anteproyecto de Presupuesto de Egresos de las Unidad Administrativa a su cargo;

...

Artículo 28. Las Dependencias, y las Unidades Administrativas de la administración pública municipal centralizada, deberán conducir sus actividades con base en los objetivos, programas, proyectos y acciones establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal, en forma programada y coordinada, conforme al presupuesto autorizado y a los manuales, políticas, lineamientos e instrucciones que emita el Presidente Municipal.

...

Artículo 83. La Tesorería Municipal es la dependencia encargada de la recaudación, planeación, administración, comprobación, programación y presupuesto del ejercicio de los recursos públicos, así como ser el responsable de dar viabilidad a los planes, programas, proyectos y demás acciones de la administración a través de la conducción de la política económica y financiera.

Artículo 84. La Tesorería Municipal, estará a cargo de un Tesorero Municipal y tendrá las atribuciones, responsabilidades y funciones que le otorguen las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables en la materia, así como las que a continuación se establecen:

I. Elaborar y proponer para la aprobación del Ayuntamiento, a través del Presidente Municipal, los proyectos de Reglamentos, acuerdos y disposiciones de observancia general que se requieran para la planeación, programación, presupuestación y evaluación de la actividad económica y financiera del Municipio, entre ellos los lineamientos anuales para el ejercicio y seguimiento del presupuesto de egresos, en coordinación con la Secretaría Técnica, la Dirección General de Administración y la Contraloría Interna Municipal;

II. Administrar la hacienda pública municipal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

...

V. Coordinar con las demás dependencias de la administración, el proyecto y cálculo de los egresos y elaborar el presupuesto de egresos, sometiéndolo a consideración del Ayuntamiento, a través del Presidente Municipal, para su aprobación;

VI. Evaluar el ejercicio programático presupuestal de los programas de las dependencias de la administración en coordinación con la Secretaría Técnica de la Presidencia Municipal, encargada de las labores de Información, Programación, Presupuestación y Evaluación;

...

Artículo 176. La Dirección de Seguridad Pública y Vialidad será la encargada de conservar la tranquilidad y el orden público en el Municipio, así como de ser responsable de planear, coordinar, dirigir, administrar y controlar las políticas, programas y acciones, en materia de Seguridad Pública, Tránsito, Vialidad, Bomberos, para preservar el estado de derecho, las garantías de las personas, la

prevención de los delitos y la protección de la integridad física, bienes y derechos de la ciudadanía en general. Su Titular tendrá como atribuciones, responsabilidades y funciones las que le otorguen las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables en la materia, así como las que a continuación se establecen:

I. Planear, programar, dirigir, operar, controlar y evaluar las funciones de los cuerpos de seguridad pública, policía auxiliar, tránsito, vialidad y bomberos, atendiendo el mando directo del Presidente Municipal y garantizando en todo tiempo el respeto de los Derechos Humanos de la población de Huixquilucan y los transeúntes del territorio Municipal;

...

VII. Proponer la formulación de planes y programas de prevención del delito y faltas administrativas, así como la estrategia para la realización de operativos de seguridad;

...

XII. Elaborar planes y estrategias encaminadas a prevenir y garantizar la seguridad de la población en situaciones de emergencia y desastres en coordinación con la Unidad de Protección Civil, así como coordinar y organizar las funciones del cuerpo de bomberos;

...."

(Énfasis añadido)

Es así, que de conformidad con el artículo 162 Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, debió remitir a todas las áreas administrativas que pudieran contar con la información solicitada de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, en este caso, de manera enunciativa más no limitativa, correspondería a la Tesorería Municipal y a la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad.

En conclusión, y en virtud de que se actualiza la causal de procedencia contenida en la fracción I del artículo 179, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

del Estado de México y Municipios, y ante la negativa de la información, resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el recurrente, por lo cual, lo procedente será ordenar al Sujeto Obligado, hacer entrega de la información solicitada por la recurrente.

En ese tenor y, de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a este Instituto en términos de su artículo 36, fracción I, este Pleno a efecto de salvaguardar el derecho de acceso a la información pública consignado a favor de la recurrente; resuelve:

PRIMERO. Resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el recurrente, por lo que se **REVOCA** la respuesta del Sujeto Obligado.

SEGUNDO. Se **ORDENA** al Ayuntamiento de Huixquilucan, Sujeto Obligado, atienda la solicitud de información 00138/HUIXQUIL/IP/2017, mediante la entrega vía SAIMEX, en términos del Considerando CUARTO de esta resolución de:

- El o los documentos donde se advierta o se pueda apreciar la partida presupuestal, el concepto y el presupuesto ejercido mensualmente por el periodo del uno de enero del dos mil dieciséis al treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete del Operativo Huixquilucan Seguro.

TERCERO. NOTIFÍQUESE al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que en los términos previstos en los artículos 186, último párrafo y 189, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución tal y como lo disponen los artículos 198 y 199 de la citada ley.

CUARTO. NOTIFÍQUESE al recurrente la presente resolución; así como que, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnar la presente resolución, vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA VIGÉSIMO NOVENA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA DIECISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.



Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Recurso de Revisión: 01636/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Huixquilucan

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada
(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(Rúbrica)



PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de dieciséis de agosto de dos mil diecisiete, emitida en el recurso de revisión 01636/INFOEM/IP/RR/2017. DGLT/MAG